



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108589484-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-69685432- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2697/19 (RESOL-2019-2697-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del IF-2019-103394583-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2618/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.06 16:07:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.06 16:07:15 -03:00

ACUERDO DE PARTES

Se reúnen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre de 2019, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el Sr. Julian Vallejos; y por la empresa INDUSTRIA PANELES DEL CHACO, su Apoderado el Dr. Antonio NAPOLI, considerando la situación denunciada oportunamente ante el Organismo competente, en miras a salvaguardar las fuentes de trabajo, DECIDEN celebrar el siguiente acuerdo de partes:

PRIMERO: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en el término de 6 (seis) meses, la empresa se compromete a no realizar despidos fundados en causas económicas, manteniendo la totalidad de los puestos de trabajo.

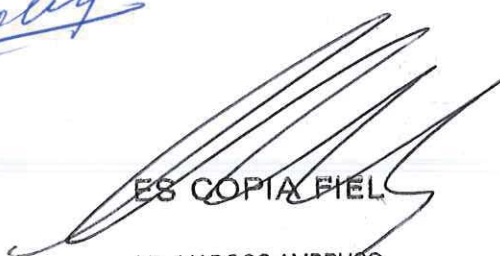
SEGUNDA: Que desde el 01/11/2019 hasta el 30/04/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART; ni cuota sindical.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Convienen asimismo que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO periodo quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas.

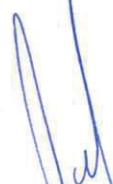
TERCERA: Las partes acuerdan que para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo, antes de la finalización del mismo, se informara previamente a la entidad sindical, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente.

CUARTA: Ambas partes solicitaran la homologación del presente acuerdo en marcado en lo prescripto por el Artículo 98 y ss.de la Ley N° 24.013, Decretos 265/02 y 633/18.



ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Cocillación
Depto. R. L N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T - MTEySS



JULIAN VALLEJOS
Asesor Autorizado
Comisión Directiva Nacional
Acta N° 1570 U.O.Y.E.P

IF-2019-103394583-APN-DNRYRT#MPYT

EX2019-69685432-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **20** días del mes de Noviembre de 2019, siendo las 13.00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante mi Lic. Marcos AMBRUSO, en representación de la **UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS**, con domicilio en Avda. Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 5168-3200, el Sr. Julián VALLEJOS (DNI 16653364) por una parte y por la otra el Dr. Antonio NAPOLI (DNI 8550246) en representación de **INDUSTRIAS PANELES DEL CHACO S.A.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a ratificar el acuerdo alcanzado, solicitando su pronta homologación, informando la parte sindical que en la empresa no cuenta con delegados de personal.

El funcionario actuante hace saber a la parte presente que próximamente será de uso obligatorio el sistema de notificación electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición de Estado. En consecuencia corresponde notificar a los administrados que deberán registrarse en el portal "Trámites a distancia", cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. A efectos de lograr una mayor comprensión en torno del uso del citado sistema se sugiere visitar su tutorial que podrá obtenerse desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>.

No siendo para más, a las 13.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-



ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEvSS



JULIAN VALLEJOS
Asesor Autorizado
Comisión Directiva Nacional
Acta N° 1570 U.O.Y.E.P
IF-2019-103394583-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2697 ACU 2618-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.